

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

# **Atención Integral de los Abortos No Punibles**

# El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable: propósitos

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

- **Promover la igualdad de derechos, la equidad y la justicia social así como contribuir a mejorar la estructura de oportunidades en el campo de la salud sexual y reproductiva.**
- **Mejorar el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva en un marco de respeto de los derechos sexuales y reproductivos.**
- **La garantía del acceso oportuno y en condiciones de igualdad a servicios de calidad para el aborto en los casos permitidos por la ley es uno de los componentes básicos de esas políticas integrales de atención a la salud sexual y reproductiva**

# Derechos Sexuales y Reproductivos (Ley 25.673)

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

- El derecho a una vida sexual plena y saludable sin presiones ni violencia.
- Ejercer tu preferencia sexual libremente.
- Elegir si tener o no hijos, cuándo tenerlos, con quién y con qué intervalo entre uno y otro.
- Acceder a información y atención de salud sexual y reproductiva en un ambiente de respeto y garantía de confidencialidad.
- Recibir gratis el método anticonceptivo que decidas, incluidos la ligadura y la vasectomía en hospitales, centros de salud, obras sociales y prepagas.

# Derechos Sexuales y Reproductivos. Su dimensión como derechos humanos

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

- La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, incluyendo la seguridad física y mental y, en consecuencia, la seguridad sexual.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye a la integridad sexual. Lo mismo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce a la violencia sexual como una violación a derechos humanos.
- La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoce a la discriminación por motivos sexuales como una violación a derechos humanos.
- La Convención de los Derechos del Niño reconoce el derecho a la integridad sexual de los niños y adolescentes.
- Numerosos organismos internacionales de derechos humanos (Comité de Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Comité CEDAW) han otorgado a los derechos sexuales categoría de derechos humanos

# Atención Integral de los Abortos No Punibles

## Encuadre

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

- Favorecer las condiciones para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos para el mejoramiento de la salud sexual y reproductiva en todos los aspectos relacionados con el aborto en los casos permitidos por la ley;
- Definir medidas para reducir y eliminar las barreras para el acceso al aborto permitido por la ley en distintos niveles de atención;
- Minimizar los riesgos para la salud y favorecer un enfoque integral y con calidad en la atención del aborto en los casos permitidos por la ley.

# Abortos No Punibles

## Perspectiva de Derechos

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

- El artículo 86 del Código Penal de la Nación debe ser aplicado como una normativa de reconocimiento de derechos de las mujeres: del derecho de acceder a los abortos no punibles. Esta es la aplicación del artículo 86 que debe regir, dado que de acuerdo a los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional, se ponen en juego el derecho humano a la privacidad, a la intimidad, a la integridad personal, y a la igualdad de todas las mujeres.
- El artículo 86 del Código Penal de la Nación, entonces, no debe ser aplicado como una normativa de política criminal del Estado, no debe ser aplicado de la misma forma que el resto de los artículos del Código Penal.
- En consecuencia, en el ejercicio del derecho del artículo 86 del Código Penal, tampoco son aplicables todos los mecanismos policiales, judiciales y procesales que sí se aplican respecto de todo el resto del Código Penal.
- Por el contrario, lo que debe aplicarse son todas las obligaciones y responsabilidades de los Estados Nacional y Provinciales en materia del derecho a la salud, de educación y de prevención.

# Atención Integral de los Abortos No Punibles

## Causas de aplicación

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

- Los Abortos No Punibles se aplican según las situaciones previstas por el artículo 86 del Código Penal de la Nación, norma que regula los casos en los que se autoriza el aborto **eximiendo de pena al médico y a la mujer que lo llevan adelante.**
- De acuerdo a este artículo, y en concordancia con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, **el profesional de la salud y la mujer no incurren en delito de aborto** en las siguientes situaciones:
  - en casos de peligro para **la vida** de la mujer, y no pueda ser evitado por otros medios (artículo 86, inciso 1º, Código Penal de la Nación),
  - en los casos de peligro para **la salud** de la mujer, y no pueda ser evitado por otros medios (artículo 86, inciso 1º, Código Penal de la Nación),
  - cuando el embarazo sea producto de una **violación** (artículo 86, inciso 2º, Código Penal de la Nación),
  - cuando el embarazo sea producto del **atentado al pudor sobre mujer idiota o demente** (artículo 86, inciso 2º, Código Penal de la Nación). En este caso el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

- “La Constitución argentina, los tratados de derechos humanos incorporados a su texto con jerarquía constitucional y las leyes vigentes reconocen y garantizan el derecho a la igualdad, a la salud, a la autodeterminación, a la privacidad, y a la no discriminación, todos ellos derechos directamente vinculados con el derecho de la mujer a acceder al aborto en los casos permitidos por la ley”
  - Constitución Nacional
  - Tratados y Documentos de derechos humanos
  - Decisiones de organismos internacionales: Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Comité CEDAW
  - Ley 25.673 - Salud Sexual Y Procreación Responsable
  - Ley 26.061 - Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes
  - Ley 26.485 - Protección Integral a las Mujeres
  - Ley 26.529 – Derechos del Paciente en su relación con los profesionales de la salud
  - Ley 23.592 – Actos Discriminatorios
  - Recomendación 2/07 del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.
  - Sentencias de Tribunales Superiores de Provincias.



# Modelo de Abordaje para la Atención Integral de los Abortos No Punibles

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

## **Objetivos:**

### **General**

Establecer los procedimientos para la provisión de los abortos permitidos por el artículo 86 del Código Penal argentino.

### **Específicos**

Presentar a efectores de salud el marco jurídico para la provisión del ANP.

Estandarizar los procedimientos clínicos y quirúrgicos para la provisión del ANP dentro del sistema de salud.

### **Población objeto:**

Todas las mujeres que soliciten la realización de un ANP en los servicios de salud y los profesionales de la salud responsables de la provisión de esta práctica.

# Atención Integral de los Abortos No Punibles

## Los profesionales de la salud

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

La práctica de un ANP se realizará previa constatación por parte de un solo médico de la existencia de alguna de las causales de no punibilidad previstas en el artículo 86 del Código Penal de la Nación.

Para la constatación de los casos de peligro para la salud o la vida de la mujer (artículo 86, inciso 1ro del CPN), el médico tratante deberá fundar su diagnóstico mediante los estudios pertinentes y en interconsulta con otro médico o profesional de la psicología, según corresponda.

Para la constatación de los casos de violación o de atentado al pudor cometido sobre mujer idiota o demente (artículo 86, inciso 2do. del CPN), el médico tratante deberá pedir que se le exhiba constancia de la denuncia de la violación.

Para la constatación de todas las causales de no punibilidad previstas en el artículo 86 del CPN, deberá interpretarse la expresión “médico tratante” como referida a los médicos con título habilitante según lo previsto en las leyes que regulan el ejercicio de la medicina en las distintas jurisdicciones del país que reciban a la mujer que solicita un ANP.

En el caso de la constatación de un peligro para la salud psíquica de la mujer, la interconsulta podrá realizarse a un médico o a un profesional habilitado legalmente para la práctica profesional de la psicología.

**Principios: El acceso al aborto en los casos permitidos por la ley está respaldado por las disposiciones legales mencionadas y debe guiarse por los siguientes principios rectores:**

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

- *No Judicialización:* Es competencia exclusiva de los médicos tratantes decidir si el caso encuadra en las previsiones de no punibilidad contempladas en el Código Penal.
- *Favorabilidad:* En caso de dudas acerca del sentido de una norma o de su aplicación, debe adoptarse la interpretación o la aplicación que mejor se compadezca con los derechos de las mujeres.
- *Justicia:* El profesional de la salud debe actuar con imparcialidad evitando que aspectos sociales, culturales, religiosos, morales u otros, interfieran en la relación con la mujer.
- *Autonomía:* Debe respetarse el derecho de la mujer de decidir sobre las cuestiones relacionadas con su cuerpo, su salud y su vida.
- *Beneficencia:* Debe respetarse la obligación ética de maximizar el beneficio y minimizar el daño (hacer el bien).
- *No-maleficencia:* La acción debe causar siempre el menor perjuicio a la mujer, reduciendo los efectos adversos o indeseables de sus acciones (no perjudicar).

- **Confidencialidad:** El deber de respetar el secreto profesional implica el deber de disponer de todos los medios para que las peticiones o consultas de parte de las mujeres y la información sobre la práctica del ANP no sean divulgadas y la prohibición de usar toda información relacionada con un caso de ANP en provecho propio
- **Privacidad:** Los servicios de ANP deben respetar la privacidad de las mujeres. Lo anterior incluye por lo menos:
  - La adecuación de espacios en las instituciones que presten servicios de ANP para que éstos, incluida la atención previa y posterior al procedimiento, ofrezcan privacidad a las mujeres;
  - La creación de condiciones para garantizar la privacidad de la información solicitada a la mujer y aquella que se consigne en la historia clínica;
  - La capacitación e información a todos/as los/as empleados/as de las instituciones para que conozcan sus obligaciones de respeto de la privacidad de la información y las mujeres en relación con el ANP.
- **Integralidad:** Los servicios de ANP deberán prestarse de manera integral, incluyendo educación, información, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y todos los demás servicios y actividades que demanden la preservación de la salud y el nivel más alto de salud posible para las mujeres.

- *Oportunidad:* Los servicios de ANP deben prestarse en el momento en que las mujeres o quienes en cada caso se encuentren autorizados para requerirlo soliciten la interrupción del embarazo. Todas las personas que participan en un ANP, incluida la atención que debe brindarse antes y después del procedimiento, no deben evadir ni mantener en suspenso e incertidumbre a la paciente que solicita o requiere un ANP.
- *Celeridad:* A las mujeres que soliciten o requieran un ANP se les garantiza una atención ágil e inmediata. Las instituciones en las cuales se practiquen deben prestar toda la colaboración necesaria para que el ANP pueda ser brindado lo más pronto posible y se prohíbe en todo caso la imposición por parte de las instituciones o su empleados/as de requisitos adicionales o innecesarios.
- *Continuidad:* El servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida. En aplicación de este principio;
  - La prestación de los servicios de ANP debe ofrecerse de manera regular y continua y su garantía es responsabilidad del Estado nacional, provincial o municipal, según corresponda;
  - Las instituciones en las cuales se presten servicios de ANP deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir obligaciones que supongan la interrupción injustificada del tratamiento;

- Los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la institución no pueden impedir el acceso al ANP o impedir su finalización si ya ha sido iniciado;
  - En caso de que existan dudas acerca de si debe prestarse el servicio o no, o si debe continuarse, por no existir certeza acerca del cumplimiento de los requisitos, siempre debe continuarse.
- 
- *Seguridad:* Los servicios de ANP deben prestarse en condiciones óptimas de seguridad para las mujeres. Para cumplir este deber los servicios de ANP deben al menos:
    - Ser prestados por profesionales de la salud capacitados y con equipo apropiado;
    - Ser practicados mediante técnicas seguras y adecuadas para cada caso;
    - Atendiendo los estándares sanitarios y
    - Propendiendo porque la terminación se lleve a cabo en la etapa más temprana posible del embarazo.
- 
- *Solidaridad:* En ningún caso, la incapacidad económica de una mujer podrá impedir su acceso a los servicios de ANP y la provisión de los servicios debe hacerse de acuerdo a sus necesidades y no a su capacidad de pago.

# Atención Integral de los Abortos No Punibles. Métodos de Interrupción del Embarazo

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

## Aborto Quirúrgico.

La aspiración al vacío es la técnica quirúrgica de elección para embarazos de hasta 12 semanas completas. Algunos profesionales, dependiendo de su entrenamiento, experiencia y cada caso en particular, son capaces de realizar la aspiración al vacío hasta 15 semanas completas. La alta eficacia de la aspiración al vacío ha sido probada en varios estudios randomizados. Se han reportado tasas de aborto completo entre 95% y 100%.<sup>51</sup> Las tecnologías de aspiración eléctrica o manual son igualmente efectivas.

## Aborto con Medicamentos.

Por Disposición Nro. 3779 del 24 de Julio de 2009, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) dispuso autorizar la inscripción de la especialidad medicinal de nombre misoprostol con indicación para:

- (I) Inducción del trabajo de parto a término con feto vivo e inducción del parto con feto muerto o retenido.
- (II ) La mifepristona y el gemeprost no están aprobados por el ANMAT. Cabe destacar que el misoprostol está incluido en la lista modelo de los medicamentos esenciales de la OMS para el tratamiento del aborto incompleto. La combinación de mifepristona y misoprostol también está incluida para los casos de aborto legal, y donde sea legal y culturalmente aceptable.

# PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE

Programa Nacional de  
**Salud Sexual**  
y Procreación Responsable

**LINEA SALUD SEXUAL: 0800-222-3444**  
[saludsexual@msal.gov.ar](mailto:saludsexual@msal.gov.ar)  
[www.msal.gov.ar/saludsexual](http://www.msal.gov.ar/saludsexual)